

Nombrar para gobernar: lenguaje, territorio y ordenamiento urbano en San Cristóbal de Las Casas

Naming to Govern: Language, Territory, and Urban Planning in San Cristóbal de Las Casas

Annel Zepeda Torres*

Eduardo Bello Baltazar**

Tim Trench***

Erin Ingrid Jane Estrada Lugo****

<https://doi.org/10.31644/HT.06.12.2026.A61>

Recibido: 29/06/2026 • Aceptado: 09/10/2026

Resumen

Este artículo examina, mediante el enfoque del análisis crítico del discurso (ACD) en su nivel textual, cómo dos instrumentos de planeación urbana de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas –el Programa de Desarrollo Urbano (PDU) 2006-2020 y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) 2024-2050– formulan la relación entre Estado, territorio y sociedad. La codificación asistida con Atlas.ti y el conteo de frecuencias por campos semánticos permiten identificar cinco desplazamientos léxico-semánticos, de la zonificación restrictiva a la gestión territorial; de la naturaleza como límite a los servicios ecosistémicos; de la población como dato a los actores territoriales; del ordenamiento técnico a la gobernanza multiactoral; y de la prohibición a la resiliencia adaptativa. Los hallazgos apuntan al incremento en el vocabulario ambiental y de gobernanza en el instrumento de 2024, así como una reducción en el uso de términos de desarrollo y modernización. Esto se propone como una lectura de interpretación, señalando que los desplazamientos no son equivalentes a una retirada del Estado, sino un cambio en la forma de intervención estatal. El estudio está acotado a la dimensión textual de los instrumentos de ordenamiento, los posibles efectos territoriales se plantean como hipótesis para investigaciones posteriores. Desde el debate latinoamericano sobre el derecho a la ciudad y la justicia territorial,



*El Colegio de la Frontera Sur. México. Correo electrónico: annel.zepeda@posgrado.ecosur.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0705-7870>

**El Colegio de la Frontera Sur. México. Correo electrónico: ebello@ecosur.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9775-6685>

***Universidad Autónoma Chapingo. México. Correo electrónico: tim_trench@yahoo.co.uk ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0521-1590>

****El Colegio de la Frontera Sur. México. Correo electrónico: eestrada@ecosur.com.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6544-2270>

el presente trabajo identifica tensiones entre el derecho urbano, la producción desigual del espacio y la gobernanza ambiental.

Palabras clave: Derecho urbano, producción jurídica del territorio, derecho a la ciudad, análisis crítico del discurso, gobernanza territorial

Abstract

This article examines –using the framework of critical discourse analysis (CDA) at the textual level– how two urban planning instruments for San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (the 2006–2020 Urban Development Program and the 2024–2050 Municipal Urban Development Program) articulate the relationship between the State, territory, and society. Through coding assisted by Atlas.ti and frequency analysis across semantic fields, five lexical-semantic shifts are identified: from restrictive zoning to territorial management; from nature as a limit to ecosystem services; from population as mere data to territorial actors; from technical planning to multi-stakeholder governance; and from prohibition to adaptive resilience. The findings indicate an increase in environmental and governance-related vocabulary in the 2024 instrument, alongside a reduction in terms associated with development and modernization. This is presented as an interpretive reading, suggesting that these shifts do not signify a withdrawal of the State, but rather a transformation in the mode of state intervention. The study is confined to the textual dimension of these planning instruments; potential territorial impacts are proposed as hypotheses for future research. Drawing on the Latin American discourse surrounding the "right to the city" and territorial justice, this work identifies tensions between urban law, the unequal production of space, and environmental governance.

Keywords: Urban law, legal production of territory, right to the city, critical discourse analysis, territorial governance

Introducción

San Cristóbal de Las Casas, situada en la región de los Altos de Chiapas, es una de las ciudades más complejas del sureste mexicano. En ella convergen tensiones territoriales, políticas y ambientales. En las últimas décadas, la mancha urbana ha avanzado sobre terrenos ecológicamente frágiles, en especial sobre humedales de montaña, ecosistemas que cumplen un papel importante en la regulación del agua y la conservación de la biodiversidad (Calderón et al., 2012). En consecuencia, la ciudad es, al mismo tiempo, un espacio de conservación, disputa e intervención territorial.

En este escenario, los instrumentos de planeación urbana adquieren un papel importante más allá de simples herramientas técnicas, sino como dispositivos normativos que clasifican, protegen y transforman el territorio, al tiempo que deciden quién y bajo qué condiciones puede intervenir el territorio. Retomando la perspectiva del derecho urbano, la planeación entonces no solo ordena el crecimiento, sino que distribuye capacidades a la par que produce regímenes diferenciados de intervención, restricción y legitimidad sobre el territorio.

Este artículo compara dos de esos instrumentos. El primero es el *Programa de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 2006-2020* (en adelante, PDU 2006-2020), fechado en marzo de 2007 y elaborado bajo la coordinación de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Estado de Chiapas (SOPyV, 2007). El segundo es el *Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 2024-2050* (en adelante, PMDU 2024-2050), elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el gobierno del estado, el Ayuntamiento y la consultora Planeación para el Desarrollo Sustentable S.C. (PLADESU) (SEDATU et al., 2024).

El primero se produce en un periodo coincidente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹ y se organiza en torno al desarrollo urbano, la infraestructura y el ordenamiento ecológico. El segundo se elabora en el contexto de las agendas de sostenibilidad, resiliencia, gobernanza y gestión de riesgos asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la Nueva Agenda Urbana (ONU, 2015, 2016). Conviene precisar que el PDU 2006-2020 ya formula como objetivo principal equilibrar el desarrollo económico con la calidad de vida y el menor impacto ambiental posible, bajo una noción de sustentabilidad ambiental, económica y social (SOPyV, 2007, p. 4). La comparación no enfrenta, por tanto, un lenguaje sin dimensión ambiental con otro que sí la tiene, sino dos maneras de formular la relación entre desarrollo, protección y gobierno del territorio.

Los cambios en el lenguaje de la planeación suelen presentarse como actualizaciones técnicas o ajustes metodológicos. Este artículo parte de una premisa teórica distinta: en materia territorial. La estructura lingüística de la norma forma parte de su eficacia. Se trata de un punto de partida y no de un resultado de la investigación. A partir de él se formula la pregunta que orienta el trabajo: ¿de qué forma los desplazamientos léxico-semánticos entre el PDU 2006-2020 y el PMDU 2024-2050 reconfiguran el modo en que los textos formulan el régimen de intervención estatal sobre el territorio urbano-ambiental de San Cristóbal de Las Casas?

El argumento que se plantea es que el lenguaje de la planeación opera como una forma de normatividad espacial; no solo describe la ciudad, sino que la clasifica y la vuelve legible. En ese sentido, se plantea como lectura interpretativa que el giro hacia vocabularios de gestión, gobernanza y resiliencia no necesariamente supone una retirada del Estado, sino un cambio en la manera en que el texto normativo formula su autoridad.

Metodológicamente, el artículo se sustenta en una estrategia cualitativa comparativa de análisis crítico del discurso (Fairclough, 1992, 2003), complementada con codificación y conteo de frecuencias en Atlas.ti. En el campo de los estudios urbanos, el análisis del discurso se ha consolidado como vía para examinar cómo los instrumentos de ordenamiento producen territorio. Tett y Wolfe (1991) analizaron tempranamente los planes urbanos como el discurso principal de los planificadores, con el fin de identificar sus rasgos discursivos persistentes; mientras que, Jacobs (2021) presenta el análisis del discurso como un método para examinar cómo se usa el lenguaje para sostener y ejercer poder en contextos urbanos y de planeación.

¹ Los ODM funcionaron como marco internacional de referencia para orientar la política pública entre 2000 y 2015, en particular en materia de pobreza, salud, igualdad de género y sostenibilidad ambiental, y fueron antecedente de los ODS (ONU, 2015; Cruz-Martínez, 2015).

El estudio adopta una perspectiva diacrónica y se concentra en el primer nivel del ACD, el textual. Forma parte de un proyecto más amplio que aborda, sobre el mismo espacio urbano-ambiental, los tres niveles del ACD (texto, práctica discursiva y práctica social). En consecuencia, los hallazgos que aquí se presentan se refieren a lo que los textos enuncian; las inferencias sobre efectos territoriales, cumplimiento legal o prácticas de participación se presentan como hipótesis o supuestos.

El artículo se organiza en seis apartados además de esta introducción, incluye el marco conceptual sobre lenguaje, espacio y Estado; la estrategia metodológica y el corpus; la hechura de los instrumentos, y, finalmente, los resultados.

Lenguaje, espacio y Estado: una articulación crítica

El lenguaje jurídico, así como el de la planeación urbana, posee una dimensión performativa, es decir, que, además de representar la realidad, participan activamente en su configuración. Desde este punto de partida, los planes e instrumentos de planeación pueden interpretarse como expresiones de normatividad espacial, a través de las cuales el Estado establece categorías para ordenar el territorio, asigna competencias y limita las posibilidades de intervención.

Butler (2002) destaca que la capacidad del discurso para producir efectos materiales depende de la reiteración y la legitimidad de quien lo enuncia. Así, la performatividad opera a través de prácticas discursivas que adquieren materialidad al reiterarse y legitimarse. En el ámbito de la planeación territorial, este planteamiento permite examinar cómo el uso recurrente de ciertas categorías como gestión, gobernanza, resiliencia o mitigación puede hacer que ciertas respuestas a los problemas territoriales lleguen a asumirse como naturales o evidentes.

Para Foucault (2013), el discurso es en sí mismo una práctica que interviene sistemáticamente en la formación de los objetos sobre los cuales produce conocimiento convirtiendo a la ciudad a un objeto susceptible de intervención estatal, cuya definición responde a determinadas formas de comprender y ordenar el espacio. A partir de la noción de regímenes de verdad, estos instrumentos también pueden observarse como dispositivos que establecen criterios y procedimientos para reconocer ciertos enunciados como verdaderos y otorgar legitimidad a determinados saberes (Foucault, 2020).

La dimensión discursiva se articula con la teoría de la producción del espacio de Lefebvre (1974), para quien el espacio no es un contenedor neutro, sino un producto social. Lefebvre distingue entre espacio percibido, vivido y concebido; este último es el de expertos, planificadores y autoridades, y es donde operan los programas de desarrollo urbano, que traducen territorios sociopolíticamente complejos en categorías técnicas y jurídico-normativas legibles y administrables. La geografía legal crítica de Blomley (2003) profundiza esta lectura al señalar que el derecho no actúa simplemente sobre un espacio, sino que es espacial en sí mismo, pues produce fronteras, derechos, jerarquías y exclusiones.

Desde la antropología del Estado, Mitchell (1991) permite comprender estos procesos como “efectos de estatalidad”: el Estado se hace visible en las operaciones de clasificación y delimitación que los instrumentos realizan sobre el territorio. En el caso de la producción

normativa del suelo, ello supone una intervención jurídica que selecciona problemas, define escalas de acción y produce sujetos legítimos de la ciudad.

A esta discusión se suma el debate latinoamericano sobre el derecho a la ciudad, que la obra colectiva coordinada por Carrión y Dammert-Guardia (2019) aborda como categoría analítica, base de movilización política y principio normativo o jurídico. El interés para este trabajo radica en que permite interrogar a la planeación no solo por su capacidad de ordenar el espacio, sino por su relación con la función social de la ciudad y de la propiedad, la gestión democrática y la justicia territorial (Harvey, 2012; Soja, 2010).

Estrategia metodológica

El estudio es cualitativo, comparativo y diacrónico. Se aplica el análisis crítico del discurso de Fairclough (1992, 2003), que distingue tres niveles interrelacionados: el textual, centrado en las características léxico-semánticas de los textos; el de la práctica discursiva, que examina cómo los textos se producen, circulan y se insertan en marcos más amplios; y el de la práctica social, que interpreta el discurso en relación con estructuras sociales y racionalidades políticas.

Este artículo se concentra en el primer nivel. Esta decisión delimita el alcance del estudio: el análisis textual permite identificar cómo los planes nombran, clasifican y distribuyen competencias, pero no demuestra por sí solo sus efectos materiales sobre el territorio, que requerirían los otros dos niveles. Portugali y Alfasi (2008) proponen, desde una perspectiva distinta, examinar la dinámica propia del discurso de planeación y no solo las políticas o ideologías que lo sustentan.

El corpus se integró con los dos documentos completos que se identifican en la Tabla 1. Se reconoce, además, la distinta jerarquía normativa de los documentos: el PDU 2006-2020 se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, entre otros ordenamientos (SOPyV, 2007, pp. 7-8), mientras que el PMDU 2024-2050 se enmarca en la legislación posterior en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Los documentos cartográficos asociados (la carta urbana de octubre de 2006 y la zonificación preliminar 2024) se consultaron como material de contexto.

Para el recuento se delimitó un corpus textual de cada instrumento, excluyendo portada, créditos, índices, encabezados y referencias finales. Se conservaron los textos extraíbles de tablas, cartografía y glosario. Por tanto, los denominadores usados para los conteos fueron un total de 46 302 palabras en 2006 y 167 051 palabras en el instrumento 2024-2050.

Tabla 1. Documentos que integran el corpus.

Documento	Título oficial	Fecha	Elaboración
PDU 2006-2020	Programa de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; 2006-2020.	7 de marzo de 2007 (portada)	SOPyV, con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y la colaboración de ECOSUR-LAIGE (SOPyV, 2007, p. 5).
PMDU 2024-2050	Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (2024-2050).	Septiembre 2024	SEDATU, Gobierno del Estado de Chiapas, Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas y PLADESU (SEDATU et al., 2024).
Material de contexto	Carta urbana (octubre de 2006) y zonificación preliminar 2024.	Octubre de 2006; 2024	SOPyV (carta urbana); SEDATU et al. (zonificación).

Fuente: elaboración propia con base en la portada y el texto del PDU 2006-2020 (SOPyV, 2007) y en SEDATU et al. (2024).

Unidades de análisis y codificación

Las unidades de análisis fueron los párrafos normativos, las categorías de zonificación y los apartados diagnósticos de cada instrumento. La codificación siguió una lógica inductiva, a partir de la cual se elaboró un glosario operativo para fijar el sentido contextual de los términos clave. De esa lectura surgieron cuatro campos semánticos: desarrollo y modernización; conservación y medio ambiente; gobernanza y participación; y planeación y regulación. Cada campo agrupa diez términos o subcategorías, lo que da un total de 40 unidades léxicas codificadas.

En una segunda etapa, de carácter interpretativo, los códigos y los fragmentos codificados se agruparon en cinco desplazamientos léxico-semánticos, que son las categorías de análisis de los resultados (Tabla 2).

Tabla 2. Esquema de códigos: desplazamientos, campos semánticos y términos ilustrativos.

Desplazamiento	Campos semánticos asociados	Términos ilustrativos, PDU 2006-2020	Términos ilustrativos, PMDU 2024-2050
1. Del territorio vivido al territorio gestionado.	Conservación y medio ambiente; planeación y regulación.	Protección y conservación ecológica; área no urbanizable; evitar asentamientos.	Gestión; Unidades de Gestión Ambiental; capacidades de resiliencia.
2. De la naturaleza a los servicios ecosistémicos.	Conservación y medio ambiente.	Fragilidad; servicios ambientales (mención puntual); humedales de montaña.	Servicios ambientales; derecho a un medio ambiente sano.
3. De la población a los actores territoriales.	Gobernanza y participación.	Crecimiento urbano; población indígena; validación social.	Mapa de actores; grupos históricamente excluidos; gentrificación.
4. Del ordenamiento técnico a la gobernanza multiactoral.	Gobernanza y participación; planeación y regulación.	Sistema de Planeación Democrática; seguimiento y evaluación.	Gestión y gobernanza; justicia socioespacial; indicadores de gestión e impacto.
5. De la prohibición a la resiliencia adaptativa.	Conservación y medio ambiente.	Riesgos y vulnerabilidad; evitar asentamientos en zonas de riesgo.	Resiliencia; prevención y mitigación de riesgos; cambio climático.

Fuente: elaboración propia.

Indicadores léxicos

Se emplearon dos indicadores. La frecuencia relativa se define como el número de ocurrencias de un término ajustado por la longitud total del corpus. Por ello, se calcularon frecuencias normalizadas por 10 000 palabras. Para cada campo y documento, n es la suma de ocurrencias de sus diez familias y N es el número total de palabras del corpus textual correspondiente. La frecuencia relativa se calculó de la siguiente forma:

Frecuencia relativa = número de ocurrencias del término ÷ número total de palabras del corpus

$$f = 10\,000 \times \frac{n}{N}$$

$$\text{Variación (\%)} = 100 \times \left(\frac{f_{2024}}{f_{2006}} - 1 \right)$$

La co-ocurrencia se refiere a la proximidad de dos términos dentro de un mismo segmento textual significativo y se calculó con un índice de asociación. Los indicadores permiten identificar patrones de reiteración léxica que indican continuidades o desplazamientos entre los periodos analizados. Estas frecuencias orientan la interpretación, no obstante, no determinan por sí solas la

relevancia de los términos, ya que esta depende del contexto, de su reiteración y su función discursiva.

Para la co-ocurrencia se utilizó el índice de Jaccard entre ventanas, en donde nA y nB representan los números de ventanas que contienen al menos una aparición de cada familia y nAB es el número de ventanas que contienen ambas. Lo anterior arrojó 546 ventanas en 2006 y 1 971 en 2024. Es necesario mencionar que estas ventanas son unidades operativas de proximidad.

$$J(A, B) = \frac{nAB}{nA + nB - nAB}$$

Las citas se seleccionaron por su representatividad discursiva, dando prioridad a los fragmentos que expresan con mayor claridad la racionalidad dominante en los instrumentos analizados. Para ello, se procuró contrastar pasajes equivalentes de ambos instrumentos y situarlos en su contexto normativo (ver tabla 4).

En los resultados se distinguen tres niveles de enunciado; la evidencia textual, constituida por los fragmentos citados y los datos léxicos; la interpretación, que es la lectura crítica de los autores sobre esa evidencia; y la hipótesis, que es una inferencia que excede el alcance del análisis textual y requeriría evidencia adicional.

Se realizó una entrevista semiestructurada en febrero de 2026 a un arquitecto y urbanista con experiencia en planeación participativa como contexto interpretativo sobre la hechura de los instrumentos.

La hechura de los instrumentos de planeación

La pregunta acerca de quién planifica es significativa. Detrás de cada instrumento existe un conjunto de actores, instituciones, leyes, financiadores y saberes que pueden condicionar, antes que cualquier diagnóstico, la orientación política y epistémica del documento. Comparar la hechura del PDU 2006-2020 con la del PMDU 2024-2050 propone diferencias en cómo se concibe el proceso de creación de los instrumentos.

Según su propio texto, el PDU 2006-2020 se elaboró con un equipo multidisciplinario, en interacción estrecha con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y con la colaboración de ECOSUR a través de su Laboratorio de Información Geográfica y Estadística (LAIGE), cuya experiencia, investigaciones y bases geográficas se describen como invaluable (SOPyV, 2007, p. 5). El mismo documento indica que el proceso incluyó talleres internos del grupo de trabajo y de validación social, descritos como parte central del programa (SOPyV, 2007, p. 5). Estos elementos permiten leer el plan como portador de un conocimiento situado, producido con herramientas científicas y con información de la región, aunque esa lectura se limita a lo que el documento declara sobre su elaboración.

La entrevista citada (RFO, febrero de 2026) aporta una evaluación sobre la relación entre ambos instrumentos. El entrevistado comenta que:

[...] para realizar un eslabón con el plan que se elaboró en 2024, es importante saber qué fue lo que pasó a grandes rasgos con el programa del 2006 y en ese programa uno de los errores que se identifican es que no se hizo la comparativa con el Plan de Desarrollo Urbano inmediato anterior para poder identificar qué fue lo que funcionó y qué fue lo que no funcionó del plan de 1997, para saber si las zonas de crecimiento se mantuvieron, se activaron cuando estaban previstas, si las zonas de conservación se mantuvieron. Para poder entender cuál es la evaluación real del desarrollo y eso no se hizo ni se ha hecho (Comunicación personal, RFO, febrero 2026).

Resultados: cinco desplazamientos léxico-semánticos

Panorama léxico por campos semánticos

La siguiente tabla (Tabla 3) sintetiza las frecuencias relativas por campo semántico en cada instrumento y las co-ocurrencias más fuertes entre términos clave.

Tabla 3. Frecuencia relativa por campo semántico y co-ocurrencias más fuertes

Campo semántico	Frecuencia relativa 2006	Frecuencia relativa 2024	Variación (%)	Co-ocurrencia más fuerte (índice)
Desarrollo y modernización.	78	51	-34,6	infraestructura–inversión (0,86).
Conservación y medio ambiente.	32	63	+96,9	resiliencia–riesgo (0,71).
Gobernanza y participación.	17	42	+147,1	gobernanza–ODS (0,61).
Planeación y regulación.	58	70	+20,7	zonificación–aptitud (0,77).

Fuente: elaboración propia.

El campo de conservación y medio ambiente casi duplica su frecuencia (de 32 a 63), el de gobernanza y participación pasa de 17 a 42, el de desarrollo y modernización descende de 78 a 51, y el de planeación y regulación se mantiene alto y relativamente estable (de 58 a 70). Las asociaciones más fuertes entre términos clave son infraestructura–inversión (0,86), zonificación–aptitud (0,77), resiliencia–riesgo (0,71) y gobernanza–ODS (0,61).

El aumento de los campos ambiental y de gobernanza y la disminución del campo de desarrollo y modernización son consistentes con los desplazamientos 2 a 5 que se describen más adelante. La estabilidad del campo de planeación y regulación, y la fuerza de la asociación zonificación–aptitud, indican que el núcleo técnico-normativo de la planeación persiste en ambos instrumentos. Por su parte, las asociaciones resiliencia–riesgo y gobernanza–ODS son compatibles con una articulación entre el vocabulario de gestión de riesgos y el de las agendas internacionales en el texto de 2024. Conviene subrayar que un mayor peso léxico del campo ambiental mide

presencia de vocabulario y no mayor protección, pues el conteo no permite afirmar que el régimen de protección sea más o menos restrictivo.

A continuación, la Tabla 4 presenta fragmentos equivalentes de ambos instrumentos y su contexto normativo.

Tabla 4. Fragmentos equivalentes de ambos instrumentos y contexto normativo.

Desplazamiento	PDU 2006-2020	PMDU 2024-2050	Contexto normativo
1. Territorio vivido / gestionado.	Zonificación primaria con área no urbanizable (protección y conservación ecológica) (apartado 3.3.1); evitar “asentamientos humanos en zonas de reserva o importancia ecológica” (p. 16).	El POET (2018) establece políticas, estrategias y criterios en 70 UGA (p. 9).	POET como instrumento ambiental distinto del PMDU; publicado en el Periódico Oficial del estado en 2018.
2. Naturaleza / servicios ecosistémicos.	Servicios ambientales que presta a los habitantes y contribución a la calidad de vida, la imagen urbana, la recreación y el ecoturismo (pp. 20-21); humedales de montaña en “franco peligro de desaparecer” (p. 21).	La SEMARNAT protege, restaura, conserva y realiza el aprovechamiento sustentable de “bienes y servicios ambientales” para garantizar el derecho a un medio ambiente sano (p. 72).	Derecho a un medio ambiente sano (Constitución, art. 4).
3. Población / actores.	Crecimiento urbano que debe administrarse (p. 4); talleres de validación social (p. 5); población indígena en periferia, más de 30 mil habitantes (p. 38).	Taller de mapa de actores; inclusión de “grupos que históricamente han sido excluidos” (p. 28).	Marco jurídico de derechos indígenas incluido en el PMDU; Convenio 169 de la OIT.
4. Ordenamiento técnico / gobernanza.	Planeación en el marco del Sistema de Planeación Democrática (p. 8); estrategia de participación ciudadana y seguimiento (apartados 5.1.1, 5.2 y 5.3).	Capítulo 10, Gestión y Gobernanza; sistema de seguimiento y evaluación con indicadores (p. 29); principios rectores (p. 7).	Constitución, arts. 25 y 26; legislación en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.
5. Prohibición / resiliencia.	Evitar “asentamientos humanos en zonas de reserva ecológica o de riesgo y vulnerabilidad” (p. 15).	“fortalecer las capacidades de resiliencia para la prevención y mitigación de riesgos” (p. 22).	Agenda 2030 y Nueva Agenda Urbana (ONU, 2015, 2016)

Fuente: SOPyV (2007) para el PDU 2006-2020; SEDATU et al. (2024) para el PMDU 2024-2050.

De la zonificación restrictiva a la gestión territorial

El PDU 2006-2020 organiza su estrategia en una zonificación primaria que distingue el área urbana actual, el área urbanizable y el área no urbanizable (SOPyV, 2007, apartado 3.3.1), y plantea políticas de crecimiento, conservación y mejoramiento. Su diagnóstico propone evaluar la fragilidad y calidad ecológica del territorio “a través de sus riesgos y vulnerabilidades” con el fin de proponer regulaciones ambientales y evitar asentamientos humanos en zonas de reserva o de importancia ecológica (SOPyV, 2007, p. 16). El PMDU 2024-2050 señala que “El crecimiento urbano de las últimas dos décadas ha rebasado estos límites, propiciando la pérdida de servicios ambientales”, y recuerda que el municipio cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), publicado en 2018, que establece políticas, estrategias y criterios en 70 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) (SEDATU et al., 2024, p. 9).

En el PDU 2006-2020 la naturaleza se formula en buena medida como límite: las categorías de protección y conservación ecológica operan como restricciones sobre el crecimiento urbano, y el territorio natural se describe desde su fragilidad y sus riesgos. Esa formulación es principalmente restrictiva, aunque el plan no es puramente prohibitivo, pues incorpora políticas de conservación y mejoramiento. En el PMDU 2024-2050, en cambio, el territorio natural se presenta como un sistema susceptible de gestión y que se regula mediante instrumentos de gradación, como las UGA. En términos lefebvrianos, ambos instrumentos operan en el espacio concebido; lo que cambia es la gramática con que lo conciben, y el espacio vivido tiene escasa presencia en los dos.

Así, desde la geografía legal crítica (Blomley, 2003), podría plantearse que la proliferación de categorías de gestión sustituye una clasificación binaria (urbanizable/no urbanizable) por una gradación de usos, lo que ampliaría el margen de decisión administrativa. Del mismo modo, la idea de que la protección del plan de 2006 es estática y la gestión de 2024 es prospectiva y adaptativa es una distinción interpretativa de los autores, que encuentra apoyo parcial en el énfasis del plan de 2024 en la capacidad de resiliencia para la prevención y mitigación de riesgos (SEDATU et al., 2024, p. 22).

De la naturaleza a los servicios ecosistémicos

El PDU 2006-2020 ya reconoce el valor de los espacios naturales por los servicios ambientales que prestan a los habitantes y por su contribución a la calidad de vida, a la imagen urbana, la recreación y el ecoturismo (SOPyV, 2007, pp. 20-21). Al mismo tiempo, describe a los humedales de montaña como ecosistemas naturales del valle en “franco peligro de desaparecer” por el crecimiento urbano, con una extensión aproximada de 110 hectáreas (SOPyV, 2007, p. 21), y plantea la sustentabilidad económica como inversión prioritaria en actividades productivas basadas en recursos locales, entre ellos los centros históricos, la etnicidad, las artesanías, la gastronomía y las áreas verdes (SOPyV, 2007, pp. 4-5). El PMDU 2024-2050 incluye un pasaje, tomado del marco normativo, según el cual la SEMARNAT “protege, restaura, conserva, preserva y realiza el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano” (SEDATU et al., 2024, p. 72).

Este desplazamiento no consiste en que el valor funcional de la naturaleza aparezca por primera vez, pues el PDU 2006-2020 ya lo registra, sino en el peso relativo y la articulación jurídica que adquiere. Es decir, en el texto de 2024 los servicios ambientales se vinculan explícitamente con el derecho a un medio ambiente sano. Esta traducción de las funciones de la naturaleza a un lenguaje de servicios es central en la economía neoliberal y el pensamiento de la sostenibilidad (Leff, 2022). En consecuencia, podría deducirse que, al articular derechos con servicios, el valor intrínseco de la naturaleza tiende a subordinarse a su valor funcional.

De la población a los actores territoriales

El PDU 2006-2020 abre su introducción señalando que el desarrollo de las sociedades contemporáneas “dependerá en gran medida de la administración adecuada del crecimiento urbano” (SOPyV, 2007, p. 4). En el diagnóstico, la población aparece asociada a proyecciones y a la demanda de agua, vivienda, equipamiento y vialidad (SOPyV, 2007, pp. 28-47). Respecto de la población indígena, el plan la menciona en varios apartados: como parte de la región indígena de Los Altos de Chiapas, con la cual la ciudad mantiene interacciones “no necesariamente exentas de conflictos”; como origen de su patrimonio cultural; y como población asentada en la periferia urbana, estimada en más de 30 mil habitantes y proveniente principalmente de San Juan Chamula. También refiere los efectos del levantamiento zapatista de 1994 en la ciudad, entre ellos invasiones de áreas verdes y de predios, y declara haber realizado talleres de validación social.

El PMDU 2024-2050 describe un taller de mapa de actores cuya finalidad fue caracterizar a quienes debían participar en los talleres subsecuentes, “para asegurar la representación democrática de todos los sectores sociales [...] considerando la inserción de grupos que históricamente han sido excluidos” (SEDATU et al., 2024, p. 28). Incorpora además un extenso marco jurídico sobre derechos indígenas, que incluye la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, y en el texto analizado no se identifican mecanismos de consulta previa, libre e informada (CPLI) derivados del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El diagnóstico del plan de 2024 introduce la gentrificación² como categoría diagnóstica, vinculada a rentas elevadas en el centro que desplazarían a la población originaria hacia las periferias.

En el PDU 2006-2020 la población se formula predominantemente como dato demográfico y como demanda de servicios; la población indígena aparece sobre todo en clave demográfica y territorial, y menos como sujeto de derechos territoriales específicos y diferenciados. En la línea de lo que Fairclough (2003) discute sobre hegemonía discursiva, el reconocimiento de voces ciudadanas puede coexistir con su incorporación a procedimientos definidos por un aparato

² Conviene diferenciar entre gentrificación y turistificación. La primera supone el reemplazo de residentes de una zona por otros de mayor poder adquisitivo, es decir, además del desplazamiento físico de las familias originarias se produce un desplazamiento de clase social; la segunda designa una transformación estructural del espacio urbano impulsada por el consumo turístico, sin que exista necesariamente cambio de propietarios (Santos-Izquierdo et al., 2025). Para San Cristóbal, Hernández-González e Iturbe-Vargas (2024) señalan que la declaratoria de Pueblo Mágico produjo el desplazamiento de población y comercios tradicionales en favor de actividades turísticas, sin que ello implicara un cambio generalizado de propietarios.

técnico-experto (la consultora, los lineamientos de la SEDATU y las normas oficiales) que determina qué problemas pueden atenderse mediante los instrumentos de planeación.

Del ordenamiento técnico a la gobernanza multiactoral

El PDU 2006-2020 fundamenta la planeación en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgan al Estado el papel rector del desarrollo y enmarcan la planeación en el Sistema de Planeación Democrática (SOPyV, 2007, p. 8). Su diagnóstico se estructura en medio físico natural, medio físico transformado y aspectos socioeconómicos en sus apartados 1.4.2 a 1.4.4, y su índice incluye una estrategia de participación ciudadana y apartados de seguimiento, evaluación y retroalimentación. El plan atribuye el incumplimiento de objetivos, metas y estrategias del programa de 1997 a la evaluación de ese programa y a su escasa relación con los planes municipales de desarrollo posteriores (SOPyV, 2007, p. 7). El PMDU 2024-2050 enuncia como principios rectores, entre otros, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”, “Justicia socioespacial y equidistribución de cargas y beneficios”, “Democracia y transparencia” y “Protección y progresividad del espacio público” (SEDATU et al., 2024, p. 7), recoge del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el principio “El mercado no sustituye al Estado”, dedica su capítulo 10 a la gestión y la gobernanza y describe un sistema de seguimiento y evaluación con indicadores de gestión e impacto.

En el PDU 2006-2020 el ordenamiento territorial se formula, en buena medida, como control espacial dentro de una racionalidad técnica, secuencial y lineal, con la secuencia de diagnóstico, proyección de demanda y norma, aunque el propio plan integra el ordenamiento ecológico con el desarrollo urbano y económico (SOPyV, 2007, p. 6). En el instrumento de planeación 2024-2050, el ordenamiento territorial está vinculado a la resiliencia, la sostenibilidad y la gobernanza multiactoral. En este sentido, se destaca la incorporación de la justicia socioespacial; una noción de la geografía crítica urbana de Harvey (2012) y Soja (2010). Su presencia enmarca una diferencia discursiva relevante pues de los dos instrumentos analizados, únicamente el de 2024 reconoce de forma explícita que la organización del territorio no es homogénea ni complemente equitativa.

Sin embargo, cabe mencionar que, en ausencia de mecanismos de auditoría ciudadana, o un sistema de indicadores definido por el saber experto cuyo resultado pueda ser reportado y monitoreado puede simplemente reproducir una lógica tecnocrática bajo una práctica discursiva de lenguaje democrático.

De la prohibición a la resiliencia adaptativa

En el PDU 2006-2020 el riesgo se trata en el diagnóstico físico-ambiental y se asocia a la evitación de asentamientos en zonas de reserva ecológica o de riesgo y vulnerabilidad (SOPyV, 2007, p. 15). En el PMDU 2024-2050 se afirma: “Se pretende fortalecer las capacidades de resiliencia para la prevención y mitigación de riesgos, como el cambio climático, en el municipio” (SEDATU et al., 2024, p. 22).

En el plan de 2006 el riesgo se formula como un dato físico-ambiental que debe evitarse mediante la zonificación; en el de 2024, la resiliencia se formula como una capacidad que la ciudad

debe desarrollar. El paso de la fragilidad ecológica a la resiliencia urbana puede leerse como un cambio en el sujeto de la acción. Es decir, la fragilidad se anuncia como una característica del territorio natural, como objeto, y la resiliencia de la ciudad-sistema, como sujeto que se adapta.

La literatura advierte sobre los riesgos de esta formulación. Pelling y Manuel-Navarrete (2011) llaman a atender las relaciones de poder en los procesos de adaptación en centros urbanos mexicanos; Davoudi et al. (2012) advierten que la resiliencia corre el riesgo de convertirse en un concepto de moda que privilegia la adaptación sobre la transformación de condiciones estructurales de vulnerabilidad. MacKinnon y Derickson (2013), por su parte, señalan que, al ser definida por agencias estatales y conocimientos expertos, tiende a naturalizar relaciones sociales existentes y a desplazar el conflicto político a un registro técnico y Joseph (2013), desde una lectura de gubernamentalidad, sostiene que la resiliencia funciona como forma de gobierno que traslada la responsabilidad del riesgo del Estado al individuo.

Discusión

La comparación entre los instrumentos de planeación permite reconocer un cambio en la forma en que el gobierno formula, administra y lee el territorio en San Cristóbal de Las Casas. En los pasajes analizados, el ordenamiento mediante límites y categorías relativamente estables pierde centralidad frente a un lenguaje que privilegia la gestión, la adaptación y la resiliencia.

Así, la propuesta de Butler (2002) Permite interpretar estos hallazgos desde el carácter reiterativo del discurso. La recurrencia de determinadas expresiones contribuye a establecer referencias compartidas, lenguajes comunes y a dotar de reconocimiento ciertas formas de interpretar la realidad. En la planeación de la ciudad, la repetición de ciertos términos como gobernanza, sostenibilidad o resiliencia puede favorecer que algunas respuestas institucionales se tomen como deseables o naturales. No obstante, el análisis se limita a la dimensión textual del discurso, por lo que demostrar cómo estas repeticiones y prácticas discursivas se materializan en el territorio requieren otros niveles de evidencia. La distinción textual, entonces, es necesaria para sostener el alcance del argumento planteado, es decir, los desplazamientos documentados ofrecen indicios de una reorganización discursiva de la intervención estatal.

En el instrumento de planeación 2006-2020, el conocimiento del territorio se apoya de manera sustancial en estadísticas, proyecciones, mapas y tablas. Estos recursos ordenan el diagnóstico y respaldan las intervenciones propuestas. La ciudad se vuelve legible mediante procesos de clasificación y cálculo que conceden al saber experto una posición central. Esta forma de construir el diagnóstico puede interpretarse como el resultado de una racionalidad técnica administrativa, que reconoce el territorio, identifica sus componentes, establece tendencias y distribuye los usos conforme a criterios susceptibles de representación técnica. Por tanto, el interés analítico recae en examinar cómo estos procedimientos organizan la comprensión de la ciudad. La centralidad del conocimiento experto debe matizarse a partir de lo que el propio instrumento declara sobre su elaboración. El documento señala que se realizaron talleres de validación social, por lo que sería impreciso señalar la ausencia de participación social.

El instrumento de 2024, por su parte, amplía formalmente el discurso de participación con la incorporación de metodologías y talleres. Esta apertura merece puntual atención, aunque su

presencia en el instrumento no permite establecer por sí misma una redistribución de la autoridad para decidir el futuro de la ciudad. La lectura indica que los aportes participativos se integran a Marcos teóricos vinculados con la empresa consultora, la SEDATU Y los lineamientos nacionales e internacionales. Estos Marcos ofrecen categorías para organizar la información y establecer prioridades.

En este contexto la noción de estatalidad de Mitchell (1991) ayuda a interpretar la coexistencia entre apertura participativa y organización técnica del documento, pues como apunta el autor la interpretación estatal puede vislumbrarse en los procedimientos que delimitan qué saberes son admitidos, qué voces son escuchadas y cómo se representan los problemas públicos.

La relación entre participación y autoridad puede discutirse también a partir de Zanotto (2020), Quien señala que el discurso de la planeación ofrece Marcos de interpretación que pueden legitimar determinadas intervenciones y presentarlas como técnicamente fundadas. La simplificación de las relaciones territoriales complejas tiene consecuencias sobre las alternativas que llegan a ser viables o aceptable.

Así, los cambios de vocabularios coexisten con continuidades sustantivas. En los fragmentos analizados, ambos planes asumen que el crecimiento urbano es un hecho dado y reconocen al turismo como la base de la economía local. El problema se formula principalmente en términos de cómo hacer compatible tal crecimiento con la conservación ambiental. La persistencia de estos elementos es relevante porque permite situar el alcance de las innovaciones discursivas. Es decir, el lenguaje se amplía mientras algunas premisas sobre el desarrollo de la ciudad permanecen intactas.

La resiliencia concentra parte de esta tensión, pues en el PMDU 2024-2050 aparece como una capacidad de adaptación atribuida a la ciudad, entendiendo a la ciudad como un sistema. Esta formulación deja abierta, entonces, la posibilidad de interpretar las dificultades de adaptación como fallas de gobernanza, relegando las desigualdades que condicionan la vulnerabilidad a una falla de operación o aplicación de estrategias. La pertinencia del estudio, entonces, se ancla en analizar de forma crítica una categoría, como resiliencia, cuya aceptación puede dar por resueltas preguntas sobre quién debe adaptarse, con qué recursos y bajo qué condiciones.

En conjunto los desplazamientos identificados sugieren una relación entre la actualización del lenguaje de planeación local y las transformaciones más amplias de la gobernanza del desarrollo. La intervención de la SEDATU, la participación de una empresa consultora externa y la incorporación de términos como servicios ecosistémicos, justicia socio espacial y resiliencia apuntan hacia una articulación inter agendas, desde lo global a lo local. No obstante, su presencia en planes de ordenamiento no basta para atribuir un cambio o un aprendizaje institucional sobre el territorio, sino que exige examinar críticamente como las agendas nacionales e internacionales son adoptadas y ajustadas a las condiciones locales.

El debate latinoamericano sobre el derecho a la ciudad permite articular esta discusión con los proyectos urbanos y las jerarquías de acceso. En el caso de estudio, la incorporación de la noción de justicia socioespacial, la inclusión y la participación convive con procesos de gentrificación y desplazamiento señalados en el plan y la literatura (Hernández-González e Iturbe-

Vargas, 2024). De igual forma, el tránsito de la conservación ecológica hacia los servicios ecosistémicos abre la discusión sobre una valoración de la naturaleza centrada en sus funciones y posibilidades de gestión. En esta tensión radica el aporte del análisis: reconocer qué problemas adquieren visibilidad, qué soluciones se vuelven admisibles y qué relaciones de desigualdad pueden quedar anuladas en la formulación del ordenamiento territorial.

Conclusiones

Este artículo no busca una sentencia definitiva sobre la capacidad transformadora de los planes de desarrollo urbano, sino advertir, de manera analítica y jurídica, que la planeación es en sí misma un acto de autoridad que produce territorio y que, por tanto, puede participar en la producción de jerarquías y de nuevas modalidades de exclusión. Los hallazgos se circunscriben al nivel textual del ACD y a los dos documentos analizados.

El análisis identificó cinco desplazamientos léxico-semánticos entre el PDU 2006-2020 y el PMDU 2024-2050, del territorio vivido al territorio gestionado, de la naturaleza como límite a los servicios ecosistémicos, de la población como dato a los actores territoriales, del ordenamiento técnico a la gobernanza multiactoral, y de la prohibición a la resiliencia adaptativa. Se encontraron también continuidades, como la estabilidad del léxico de planeación y regulación y la presencia, en el plan de 2006, de nociones de sustentabilidad, servicios ambientales y participación. Si el lenguaje de la planeación contribuye a producir territorio, puede delimitar el horizonte de lo posible, al definir qué usos son permitidos, qué zonas pueden ser intervenidas, qué actores son reconocidos y qué problemas pueden traducirse al lenguaje técnico, los planes pueden adquirir fuerza hegemónica en el sentido de Fairclough (2003), pues vuelven posible cierto tipo de ciudad e impensables otras alternativas.

La pregunta decisiva no es solo qué palabras utiliza un plan, sino quién puede hacerlas exigibles, bajo qué instituciones y con qué capacidades colectivas. El desafío del derecho a la ciudad, en este contexto, consiste en impedir que la gobernanza sustituya a la justicia territorial, que la flexibilidad administrativa sustituya a la responsabilidad pública y que el reconocimiento discursivo sustituya a la redistribución efectiva. Esto no significa que el vocabulario de la gobernanza y la resiliencia carezca de potencial, sino que este solo se realiza si existen sujetos legitimados y reconocidos, con capacidades para disputar el territorio y lo que se plasma en los instrumentos de ordenamiento.

Mientras los planes de desarrollo se escriban principalmente desde las agendas que los financian y no desde los territorios que regulan, condición cuya verificación queda pendiente, el riesgo de que la inclusión discursiva conviva con la exclusión material podría constituir una tendencia estructural. San Cristóbal de Las Casas podría no ser un caso aislado, sino un espejo de tensiones más amplias en ciudades latinoamericanas, donde la planeación se convierte en promesa de inclusión, dispositivo de gestión y espacio de disputa por la función social del territorio. Nombrar sigue siendo, en este sentido, una forma de gobernar, y por ello el lenguaje de la planeación debe leerse como una arena de poder, de juridificación y de tensión urbana.

Bibliografía citada

- Blomley, N. (2003). Law, property, and the geography of violence: The frontier, the survey, and the grid. *Annals of the Association of American Geographers*, 93(1), 121–141. <http://www.jstor.org/stable/1515327>
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*. Paidós. (Obra original publicada en 1993)
- Calderón Cisneros, A., Soto Pinto, L., & Estrada Lugo, E. (2012). Entre la conservación del bosque y el crecimiento de la ciudad: las localidades rurales en el espacio periurbano del Huitepec en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 27(3), 739–787. <https://doi.org/10.24201/edu.v27i3.1426>
- Carrión, F., y Dammert-Guardia, M. (Eds.). (2019). *Derecho a la ciudad: Una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. CLACSO, FLACSO Ecuador e IFEA.
- Cruz-Martínez, G. (2015). Balance alternativo de indicadores de pobreza en los ODM para América Latina y el Caribe: ¿Medir el éxito como aceleración del progreso o consecución de las metas? *Relaciones Internacionales*, (28), 11–36.
- Davoudi, S., Shaw, K., Haider, L. J., Quinlan, A. E., Peterson, G. D., Wilkinson, C., Fünfgeld, H., McEvoy, D., & Porter, L. (2012). Resilience: A bridging concept or a dead end? “Reframing” resilience: Challenges for planning theory and practice. *Planning Theory & Practice*, 13(2), 299–333. <https://doi.org/10.1080/14649357.2012.677124>
- Fairclough, N. (1992). Discourse and text: Linguistic and intertextual analysis within discourse analysis. *Discourse & Society*, 3(2), 193–217. <https://doi.org/10.1177/0957926592003002004>
- Fairclough, N. (2003). *Analysing discourse: Textual analysis for social research*. Routledge.
- Foucault, M. (2013). *La arqueología del saber*. Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2020). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas. (s. f.). *PMDU San Cristóbal de las Casas, Chiapas* [Sitio web]. Google Sites
- Harvey, D. (2012). *Ciudades rebeldes: Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Akal.
- Hernández-González, A. D. M., y Iturbe-Vargas, M. (2024). La repercusión del turismo en la identidad cultural de los Pueblos Mágicos de Chiapas. *Hospitalidad esdai*, (36), 5.
- Jacobs, K. (2021). Discourse analysis. En S. Baum (Ed.), *Methods in urban analysis* (pp. 151–172). Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-16-1677-8_9
- Joseph, J. (2013). Resilience as embedded neoliberalism: A governmentality approach. *Resilience*, 1(1), 38–52. <https://doi.org/10.1080/21693293.2013.765741>
- Lefebvre, H. (1974). La producción del espacio. *Papers: Revista de Sociología*, 3, 219–229.
- Leff, E. (2022). *Racionalidad ambiental: La reapropiación social de la naturaleza* [2a. Edición]. Siglo XXI Editores.

- MacKinnon, D., & Derickson, K. D. (2013). From resilience to resourcefulness: A critique of resilience policy and activism. *Progress in Human Geography*, 37(2), 253–270. <https://doi.org/10.1177/0309132512454775>
- Mitchell, T. (1991). The limits of the state: Beyond statist approaches and their critics. *American Political Science Review*, 85(1), 77–96. <https://doi.org/10.2307/1962879>
- ONU (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1). <https://undocs.org/A/RES/70/1>
- ONU (2016). *Nueva Agenda Urbana* (A/RES/71/256). <https://undocs.org/A/RES/71/256>
- Pelling, M., & Manuel-Navarrete, D. (2011). From resilience to transformation: The adaptive cycle in two Mexican urban centers. *Ecology and Society*, 16(2), 11. <https://ecologyandsociety.org/vol16/iss2/art11/>
- Planeación para el Desarrollo Sustentable S.C. (s. f.). *Perfil institucional* [Perfil de LinkedIn]. <https://www.linkedin.com/in/pladesu-planeaci%C3%B3n-para-el-desarrollo-sustentabl-293a92100/>
- Portugali, J., y Alfasi, N. (2008). An approach to planning discourse analysis. *Urban Studies*, 45(2), 251–272. <https://doi.org/10.1177/0042098007085962>
- Santos-Izquierdo, F., Romero-Padilla, Y., & Nogués-Pedregal, A. M. (2025). Understanding touristification: Conceptual boundaries and intersections with gentrification and overtourism. *International Journal of Tourism Cities*, 11(3-4), 513–529. <https://doi.org/10.1080/20565607.2025.2559889>
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Gobierno del Estado de Chiapas, Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, y Planeación para el Desarrollo Sustentable S.C. (2024). *Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 2024-2050*. SEDATU.
- Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Estado de Chiapas (2007). *Programa de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; 2006-2020*. Gobierno del Estado de Chiapas. https://www.sancristobal.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PDU_SCLC_2006.pdf
- Soja, E. (2010). Spatializing the urban, Part I. *City*, 14(6), 629–635. <https://doi.org/10.1080/13604813.2010.539371>
- Tett, A., & Wolfe, J. M. (1991). Discourse analysis and city plans. *Journal of Planning Education and Research*, 10(3), 195–200. <https://doi.org/10.1177/0739456X9101000306>
- Zanotto, J. M. (2020). The role of discourses in enacting neoliberal urbanism: Understanding the relationship between ideology and discourse in planning. *Planning Theory*, 19(1), 104–126. <https://doi.org/10.1177/1473095219898876>